

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE



Publicación en el Boletín
Vo. B. SECRETARIA GENERAL

MINISTERIO DE TRANSPORTE

063210

RESOLUCION NUMERO

DE 1994

16 AGO. 1994

"Por la cual se reglamenta la asignación de placas especiales a Organismo Oficiales que velan por la seguridad del Estado y otras disposiciones."

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2171 de 1992 y la Resolución 000333 de 1994, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 2591 del 29 de octubre de 1990, en su artículo 79 establece: "Que ningún vehículo automotor podrá transitar por las vías públicas o privadas abiertas al público sin tener licencia de tránsito, certificado de movilización vigente, póliza de seguro obligatorio de daños causados a las personas en accidentes de tránsito y sin portar placas, salvo cuando se otorgue permiso especial..."

Que la Resolución No. 696 del 16 de abril de 1991 expedida por el INTRA, en su artículo 10 expresa: "Los vehículos automotores de propiedad de los organismos oficiales dedicados a velar por la seguridad interior y exterior del Estado, así como los vehículos de propiedad del Ministerio de Obras Públicas y Transporte (Hoy Ministerio de Transporte) no se incluirán en el Registro Terrestre Automotor, ni en el Inventario Nacional Automotor".

Que con fundamento en lo antes expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Reservar rangos de placas particulares y públicas asignables a las diferentes Oficinas de Tránsito del país para destinarlas a los vehículos de propiedad y/o de uso exclusivo de los Organismos Oficiales dedicados a velar por la seguridad interior y exterior del Estado, a petición de parte.



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

16 AGO. 1994

MINISTERIO DE TRANSPORTE

003210

Continuación de la Resolución No. Por la cual se reglamenta la asignación de placas especiales a Organismos Oficiales que velan por la seguridad del Estado y otras disposiciones."

ARTICULO SEGUNDO. Para la asignación y entrega de las placas mencionadas en el artículo anterior se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Director General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, por parte del Representante Legal de la entidad, o quien haga sus veces.
2. Diligenciamiento del formulario suministrado por la Subdirección de Tránsito y Seguridad Vial del Ministerio de Transporte, anexando las improntas del vehículo (Motor, chasis, serie).
3. Original, copia auténtica o fotocopia autenticada de la Declaración de Importación, Certificado particular, manifiesto, factura de compra o documento que demuestre la adquisición definitiva del vehículo; o Sentencia Judicial proferida por Juez de la República o Fiscal General de la Nación mediante la cual destine vehículos incautados por narcotráfico u otra actividad ilícita; o el acta de donación en el caso respectivo.
4. Fotocopia autenticada de la Póliza de Seguro Obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito.
5. Constancia expedida por el taller de mantenimiento de la Entidad Oficial correspondiente, sobre la revisión tecnicomecánica del vehículo.
6. Comprobante de pago de los derechos establecidos para tal fin.

ARTICULO TERCERO. En concordancia con los artículos anteriores, los vehículos que porten placas de dos (2) letras y cuatro (4) números que hayan sido registrados o no, y que sean de propiedad de Organismos Oficiales dedicados a velar por la seguridad interna y externa del Estado, deberán solicitar al Ministerio de Transporte la Placa Única Nacional Reflectiva, equivalente a tres (3) letras y tres (3) números, depositando en éste las placas del registro inicial como la Licencia de Tránsito cumpliendo con los requisitos establecidos.

ARTICULO CUARTO. La asignación de estas placas y expedición de la respectiva Licencia de Tránsito no son consecuencia de la matrícula del vehículo.

PARAGRAFO 1. La Licencia de Tránsito deberá estar firmada por el Subdirector de Tránsito y Seguridad Vial del Ministerio de Transporte.

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

16 AGO. 1994



MINISTERIO DE TRANSPORTE

003210

Continuación de la Resolución No. "Por la cual se reglamentó la asignación de placas especiales a Organismo Oficiales que velan por la seguridad del estado y otras disposiciones."

PARAGRAFO 2. La enajenación a cualquier título del vehículo al cual se le asignaron las placas mencionadas en el artículo primero, implica la obligación para la entidad enajenante de hacer la respectiva devolución al Ministerio de Transporte de esas placas y la Licencia de Tránsito.

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los

16 AGO. 1994

Original Firmado por:

Hernando Vasquez Rodríguez

HERNANDO VASQUEZ RODRIGUEZ
Director General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor

Guillermo A. Mora Carrero

GUILLERMO A. MORA CARRERO
Subdirector de Tránsito y Seguridad Vial

ARTICULO 30

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

TS: 10640-00
LMP/amr. Res01

MINISTERIO DE TRANSPORTE
LA PRESENTE RESOLUCION
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL